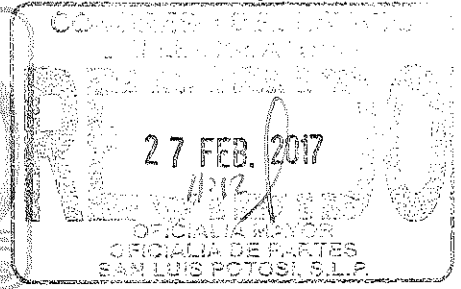


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-



SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **MODIFICAR** Título Séptimo de los Peatones, de los Ciclistas, de la Educación Vial, de los Conductores, y de las Escuelas de Manejo, así como **ADICIONAR** Artículo 72 con sus fracciones I al XI de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México circulan un millón 321 mil 582 motocicletas, de las cuales están aseguradas 119 mil 641, lo que representa 9.1 por ciento del total, y se prevé que uso de este medio para transportarse se incremente, y por tanto, los accidentes debido a que la población no toma las debidas precauciones.

La Fundación Mapfre presentó el estudio *“La seguridad de los Motociclistas en Latinoamérica; tendencias internacionales y oportunidades de acción”*, realizado en 15 naciones de Latinoamérica.

En el estudio se especifica que todos los países incluidos en él disponen de leyes que hacen y ejercen la obligatoriedad de conducir con casco, además que tienen que circular de día con las luces delanteras encendidas, se revisen periódicamente las motocicletas y que estén asegurados frente a los daños que pueden causar.

De acuerdo con los resultados del informe, el puntaje recibido por México al valorar la seguridad de los motociclistas fue de 57 por ciento.

De acuerdo con los resultados por país, destacan los de Brasil y Argentina con 71 por ciento. Sin embargo, si se compara con el promedio mundial que es de 80 por ciento, los países latinoamericanos no logran una buena calificación.

De acuerdo con cálculos de la Organización Mundial de la Salud, los accidentes viales le cuestan a México 1.7 por ciento de su Producto Interno Bruto (PIB), ello sin considerar los costos de infraestructura que no están integrados a esa cifra.

Al tener un accidente vial, los motociclistas que tengan un casco que cumpla con la norma de calidad de México o de cualquier otro país podría reducir 40 por ciento el riesgo de morir y 70 por ciento las probabilidades de sufrir lesiones graves.

Los días sábado es cuando más accidentes en motocicleta se registran en México con 16.1 por ciento de los 35 mil 89 registrados en 2010 (la cifra más reciente proporcionada por la El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Conapra).

Según el organismo, los fines de semana es cuando más accidentes se registran donde están involucradas motocicletas. De esos 35 mil percances, el 15.1 por ciento se registran en viernes y 13.6 los domingos.

De acuerdo con Conapra, el alcohol estuvo presente en sólo el 8 por ciento de todos los conductores accidentados en motocicleta. Añade el organismo que el 77.1 por ciento de los usuarios (conductores y acompañantes) usan casco de protección.

Mucho se ha hablado sobre si el factor visibilidad es determinante al momento de un accidente. La Conapra señala que el 58 por ciento de todos los accidentes ocurrieron entre las 12 y las 20:00 horas.

De acuerdo con información oficial entregada por la Dirección de Tránsito Municipal, durante 2015 se detuvo a 563 motociclistas que infringieron alguna regla de vialidad. Esta cifra es 68% mayor a las detenciones de motocicletas registradas en 2014, cuando fueron 334, lo que confirma el incremento de operativos contra motocicletas.

También se incrementaron las infracciones a motociclistas, al pasar de 795 en 2014 a un total de mil 182 en 2015. Sin embargo, esto no fue suficiente para reducir significativamente el número de accidentes en que se ven involucrados motociclistas.

Según la estadística de accidentes viales, durante 2014 hubo 185 colisiones de motocicleta y 37 derrapes de motos, sumando un total de 222 accidentes. Al año

siguiente, durante 2015, la cifra de colisiones de motociclistas se redujo levemente a 174 pero incrementaron los derrapes a 47, dando un total de 221 accidentes durante el año.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO</p> <p>DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO.</p> <p>ARTICULO 64. AL 71...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO</p> <p>DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LOS MOTOCICLISTAS, DE LA EDUCACIÓN VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO.</p> <p>ARTICULOS 64 AL 71...</p> <p>ARTICULO 72. Los motociclistas deberán observar de manera preferente los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones del personal de la dirección de tránsito municipal;</p> <p>II. Circular en el sentido de la vía;</p> <p>III. Llevar a bordo de la motocicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible;</p> <p>IV. Circular solamente por un carril, sin zigzaguear;</p>

	<p>V. Rebasar sólo por el carril izquierdo;</p> <p>VI. Usar aditamentos y bandas reflejantes para uso nocturno;</p> <p>VII. Indicar dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano, y con las direccionales;</p> <p>VIII. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público, la circulación en carriles de la extrema derecha;</p> <p>IX. El conductor de la motocicleta deberá usar casco e implementos de seguridad como chaleco con bandas reflejantes;</p> <p>X. No exceder el límite de velocidad, así como no circular en vías y carriles de alta velocidad</p> <p>XI. Las demás disposiciones que establezca el reglamento respectivo.</p>
--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **MODIFICA** Título Séptimo de los Peatones, de los Ciclistas, de la Educación Vial, de los Conductores, y de las Escuelas de Manejo, así como se **ADICIONA** Artículo 72 con sus fracciones I al XI de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TITULO SEPTIMO

DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LOS MOTOCICLISTAS, DE LA EDUCACIÓN VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO.

ARTICULOS 64 AL 71...

ARTICULO 72. Los motociclistas deberán observar de manera preferente los siguientes lineamientos:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones del personal de la dirección de tránsito municipal;
- II. Circular en el sentido de la vía;
- III. Llevar a bordo de la motocicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible;
- IV. Circular solamente por un carril, sin zigzaguear;
- V. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- VI. Usar aditamentos y bandas reflejantes para uso nocturno;
- VII. Indicar dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano, y con las direccionales;
- VIII. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público, la circulación en carriles de la extrema derecha;
- IX. El conductor de la motocicleta deberá usar casco e implementos de seguridad como chaleco con bandas reflejantes;
- X. No exceder el límite de velocidad, así como no circular en vías y carriles de alta velocidad
- XI. Las demás disposiciones que establezca el reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO